

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO
REGULA CONDUCTA Y
CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL
CFT DE LA REGIÓN
METROPOLITANA DE SANTIAGO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°025
08/09/2020/**

VISTOS:

Lo dispuesto en Ley N°18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.910 de 2016 que “Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales”; el D.F.L. N° 18 de 2017 que establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago; Decreto N° 258 de 2019, del Ministerio de Educación; Sesión Ordinaria N° 3 de 2020 del Directorio del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el cumplimiento de los fines del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región Metropolitana, debe contar con un Reglamento que regule la Conducta y Convivencia Estudiantil del CFT de la Región Metropolitana de Santiago, conforme a las facultades que confiere el artículo 8 letra b) y h) del DFL N° 18 de 2017, Estatutos del CFT.
- 2.- Que, el Reglamento debe ser dictado por el Rector, previo acuerdo adoptado por la mayoría simple del Directorio del CFT, el acuerdo, señalado fue adoptado en Sesión de Directorio N° 3, celebrada en la ciudad de Santiago el 25 de febrero del año 2020.
- 3.- Que, el referido reglamento establece las materias relativas a norma el comportamiento de los estudiantes de la Institución, con la finalidad de velar por una adecuada convivencia interna, establecer las responsabilidades disciplinarias cuando corresponda, potenciar el desarrollo armónico de las actividades docentes y aportar al cumplimiento de la Visión, Misión y Propósitos Institucionales.

Y Teniendo presente las facultades que me asisten en mi calidad de Rector del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° APRUEBA, Reglamento que regula Conducta y Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana De Santiago, cuyo texto, aprobado por el Directorio en Sesión Ordinaria N° 3 de fecha 25 de febrero de 2020, es el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL CFT DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fines del CFT de la Región Metropolitana de Santiago

Artículo 2.- Bases del Presente Reglamento

Artículo 3.- Derechos de los Alumnos del CFT de la Región Metropolitana de Santiago

TITULO II RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

Artículo 5.- Faltas Leves

Artículo 6.- Faltas Graves

Artículo 7.- Faltas Gravísimas

Artículo 8.- Competencia Falta Leves

Artículo 9.- Comisión de Disciplina

TITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Facultad de Denunciar

Artículo 11.- Funcionarios Receptores de Denuncia

Artículo 12.- Suspensión Preventiva

Artículo 13. 14. 15. 16 y 17. De las Audiencias

Artículo 17.- Circunstancias Atenuantes y Agravantes

Artículo 18.- Registro de Sanciones

Artículo 19.- Plazos

Artículo 20.- Notificaciones

TITULO IV TITULO FINAL

Artículo 21.- Normas Complementarias

Artículo 22.- Aspectos Académicos Funcionales

Artículo 23.- Publicidad

GLOSARIO

Reglamento: Norma de carácter interno del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, aprobado por Directorio y por Acto Administrativo del Rector, que establece condiciones de funcionamiento de la Institución en diferentes ámbitos.

Responsabilidad Disciplinaria: Responsabilidad derivada de incumplimiento de normas establecidas en el reglamento de conducta y convivencia estudiantil y que se determina mediante la aplicación del procedimiento previamente establecido.

Derechos del Alumno: Reconocimiento formal por parte de la institución de derechos derivados de la calidad de alumno regular del estudiante.

Falta: Conducta o hecho que acomete el alumno y reconocida, previamente, por el reglamento como susceptible de ser sancionada de acuerdo a su gravedad.

Denuncia: Consiste en informar a la autoridad del Centro de Formación de hechos que pudieran ser constitutivos de una eventual falta y susceptible de sancionar conforme al procedimiento previamente establecido.

Procedimiento: Comprende las diferentes etapas que permiten determinar la responsabilidad disciplinaria de un estudiante, respetando principios tales como bilateralidad de la audiencia, derecho a defensa, derecho a presentar pruebas, derecho a impugnar las decisiones.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Fines del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago.

El Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana o CFT de la Región Metropolitana de Santiago es una Institución de Educación Superior Estatal, cuyos fines según el DFL N°18 del 2017 del Ministerio de Educación, son:

- a. La Formación de Técnicos de Nivel Superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en ese sentido, también incorporará la formación cívica y ciudadana.
- b. El contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región Metropolitana, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella.
- c. El contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la Región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregando valor.
- d. La formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.

Artículo 2º Bases del presente Reglamento.

Este Reglamento, tiene su base en los principios que inspiran la Institución, en particular según lo declarado por el DFL N°18 del 2017 del Ministerio de Educación; a saber, la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos, vinculándose de forma armoniosa con las demás normas de la Institución.

El Reglamento de Comportamiento del Estudiante del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, norma el comportamiento de los estudiantes de la Institución, con la finalidad de velar por una adecuada convivencia interna, establecer las responsabilidades disciplinarias cuando corresponda, potenciar el desarrollo armónico de las

actividades docentes y aportar al cumplimiento de la Visión, Misión y Propósitos Institucionales.

Los estudiantes estarán sujetos a este reglamento en todas las instalaciones del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago y en los lugares que sean utilizadas para actividades Institucionales.

Artículo 3º Derechos de los Alumnos

Sin perjuicio de los derechos regulados por otras normas, los alumnos del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, tienen los siguientes derechos.:

- a. Recibir una formación profesional de calidad en la carrera o programa académico a que pertenece.
- b. Recibir información cabal y oportuna de los aspectos académicos y de servicios que sean relevantes a su condición de alumno regular.
- c. Recibir de todos y de cada uno de los miembros de la Comunidad Técnica, un trato digno y respetuoso, conforme a su condición de persona.
- d. A la no discriminación por razón alguna.
- e. Expresar libremente sus ideas, respetando la coexistencia de diferentes doctrinas y corrientes de pensamiento, sin otras limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes y la normativa Institucional.
- f. Presentar peticiones, individuales y colectivas, y obtener respuestas a ellas en plazos razonables, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos, utilizando el conducto regular establecido para este caso.
- g. Presentar quejas o reclamos de las situaciones que le afecten en su condición de alumno o a sus organizaciones formalmente constituidas y vigentes y a la Normativa Institucional.
- h. Asociarse dentro de los marcos legales, determinados por la normativa del CFT y la reglamentación fijada para tal efecto.
- i. Participar en agrupaciones artísticas, culturales, deportivas, religiosas, sociales, políticas, que funcionen al interior del CFT y que se enmarquen dentro de la normativa vigente.
- j. Participar en las actividades de intercambio nacional e internacional que el CFT dispone a través de los convenios vigentes, de acuerdo a las condiciones estipuladas en ellos.
- k. Representar al CFT en actividades externas, en su calidad de alumno y con la autorización institucional correspondiente.
- l. Participar en eventos o actividades ofrecidas y organizadas para la comunidad del CFT, manteniendo un comportamiento acorde a las normas de convivencia sana y armónica.
- m. Obtener una identificación institucional, que le permita ser reconocido como alumno otorgándole acceso a servicios y espacios que el CFT otorga para ellos.
- n. Utilizar espacios, recursos o equipamiento del CFT, para la realización de actividades extra académicas, con la condición de haber presentado una petición formal al funcionario responsable del espacio físico, de los recursos o del equipamiento, previa autorización correspondiente, y con el compromiso de entregar dichos espacios o bienes en las mismas condiciones en que fue facilitado.
- o. Postular a las ayudas estudiantiles que otorgue el sistema de educación superior de acuerdo a los reglamentos establecidos.

TITULO II RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 4º Ámbito de Aplicación. La responsabilidad disciplinaria por las faltas e infracciones a la convivencia estudiantil se hará efectiva sobre todos los estudiantes y también respecto de los egresados en lo que fuere pertinente.

También serán considerados en dicha calidad, quienes se encuentren matriculados/as en algún programa o certificación propia del quehacer del CFT de la Región Metropolitana de Santiago, no conducentes a Título Profesional o grado académico, como las indicadas en el Artículo N°4 del DFL N°18 de 2017 del Ministerio de Educación.

La responsabilidad disciplinaria sólo podrá hacerse efectiva por los órganos correspondientes (Comisión de Disciplina, Rectoría, jefe de Carrera y/o Directorio) con arreglo a los procedimientos y mediante la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 5º Faltas Leves. Se considerarán como faltas leves a la convivencia estudiantil las siguientes:

a. Negarse a exhibir sus documentos de identidad al ser requerido por autoridades, directores y jefes de unidad, coordinadores de jornada, administradores de sedes, guardias u otras personas facultadas para ello.

b. Realizar dentro de los recintos del CFT ventas o transacciones económicas de cualquier tipo, que no hayan sido previa y determinadamente autorizadas por autoridad competente del CFT o que se encuentren al margen de las disposiciones tributarias.

c. Realizar actos inapropiados que por su tipificación sean considerados Leves, como, por ejemplo, la falta de respeto que no afecte la fama, la honra, o el crédito cometida contra otro alumno, académico, funcionario, colaborador o directivo del CFT que, no estuviere configurada como infracción de mayor gravedad en otras disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6º Faltas Graves. Se considerarán faltas graves a la convivencia las siguientes:

a. Apropiarse, modificar o utilizar indebidamente cualquier elemento identificatorio del CFT.

b. Falsificar, adulterar, sustraer, dañar, destruir, ocultar o sustituir documentos del CFT o cualquier otro instrumento que acredite una condición o situación académica, financiera contable o personal que involucre el CFT.

c. Cometer cualquier tipo de fraude o falsedad en los controles, exámenes y cualquier actividad de evaluación académica, independiente del momento en que éste se realice.

d. Realizar acciones que vulneren las normas propias de los lugares, recintos e instituciones externas al CFT en que se llevan a cabo actividades curriculares, co curriculares o extracurriculares, tales como, prácticas, residencias, pasantías, estadías, trabajos de campo o

terreno u otros similares; o incurrir en negligencias u otro tipo de conductas que impliquen un menoscabo o violación de los derechos o dignidad de los usuarios, funcionarios, colaboradores y/o miembros de la comunidad involucrada.

e. Consumir cualquier clase de bebidas alcohólicas, o incitar, promover o facilitar el ingreso a los recintos del CFT de personas que pretendan vender, almacenar y/o distribuir dichas sustancias en las dependencias del CFT.

f. Realizar ventas de artículos que violen los reglamentos sanitarios y las normas de la propiedad intelectual.

g. Negarse a abandonar los recintos del CFT al ser requerido para ello por cualquiera de las autoridades centrales, directores y jefes de unidad, coordinadores de jornada, guardias u otras personas facultadas para ello.

h. Proferir expresiones o ejecutar acciones que dañen la fama, la honra o el crédito de otro alumno, académico, funcionario, colaborador o directivo del CFT. Asimismo, realizar cualquier acción que atente contra el prestigio o la imagen pública del CFT.

i. Realizar conductas que perturben o impidan el normal desarrollo de las actividades del CFT o que ocasionen una situación de desorden, alteración o desmedro de la convivencia o el patrimonio de la institución.

j. Impedir u obstaculizar por acción u omisión el funcionamiento de la Comisión de Disciplina establecida en el presente Reglamento.

K. Cualquier otra acción de gravedad similar a las tipificadas en este artículo, debidamente calificada por la Comisión de Disciplina.

Artículo 7º Faltas Gravísimas. Se considerará faltas gravísimas a la convivencia las siguientes:

a. Portar, ingresar, consumir, facilitar, promover o realizar el tráfico de estupefacientes o de otras sustancias prohibidas y penadas en virtud de la Ley 20.000.

b. Incurrir en conductas, que alteren la convivencia provocadas por el consumo de alcohol o el hecho de permanecer embriagado al interior de los recintos del CFT.

c. Impedir o alterar, por vías de hecho y/o mediando violencia, incluyendo (o no) el ocultamiento de la identidad, el normal desarrollo de las actividades del CFT, afectando la comunidad del entorno próximo.

d. Portar al interior del CFT cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, contundente o cortante, u otros artefactos destinados a provocar daños o causar temor o alarma.

e. Atentar o llevar a cabo cualquier acto, amenaza o agresión que importe afectar la libertad, integridad y seguridad personal de un integrante del CFT y de personas externas a ella que se encuentren dentro de los recintos.

f. Retener o impedir a cualquier persona el libre ingreso, egreso o tránsito dentro de los recintos del CFT, salvo que exista una medida o disposición de una autoridad competente que lo disponga.

g. Proferir expresiones de desprecio u odio, o ejecutar acciones discriminatorias contra otro integrante de la comunidad institucional en razón de: género, etnia/raza, orientación sexual, nacionalidad, edad, origen socio económico, situación de discapacidad, ideología o religión.

h. Agresión física o verbal, ofensa moral, intimidación o amenaza, al personal académico, no académico y a los estudiantes.

i. Conductas constitutivas de bullying, entendido éste como todo comportamiento recurrente y reiterado de acoso físico o psicológico que causen menoscabo grave a la dignidad, integridad física y/o psíquica de la víctima.

j. Conductas de acoso sexual entendida como todo comportamiento recurrente y reiterado, de naturaleza o connotación sexual que alude - implícita o explícitamente- al cuerpo, la sexualidad o la intimidad de una persona, no siendo un hecho consentido y que genere un ambiente ofensivo, humillante, hostil o vergonzante a la víctima.

k. Causar daño a los bienes de la institución afectando de manera significativa el normal desarrollo de las actividades del CFT.

l. Apropiarse, sustraer, utilizar indebidamente o dañar los bienes pertenecientes al CFT, de propiedad de cualquiera de sus integrantes o de terceros.

m. Cualquier otra acción de gravedad similar a las tipificadas en este artículo, debidamente calificada por la Comisión de Disciplina.

Para el caso de bullying, acoso, abuso o violencia sexual se deberá elaborar un protocolo de recepción de denuncias con el objeto de resguardar la confidencialidad del relato y la prontitud de la investigación.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo o en otras disposiciones de este Reglamento, las autoridades del CFT deberá poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos o conductas que fueren constitutivos de delito de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 8º Competencia Falta Leves. El conocimiento y resolución relativo a las conductas descritas en el Artículo 3 "Faltas leves" corresponderá al Director Académico que recibirá las denuncias y actuará de manera breve y oportuna, debiendo escuchar al afectado, observar las

reglas básicas del debido proceso y registrar en la ficha académica del alumno la eventual sanción que tuviere.

El alumno siempre deberá ser notificado de lo resuelto en el proceso disciplinario, ya sea, que éste concluya con una sanción o bien se sobresea o absuelva de la denuncia y tal notificación se practicará de la forma indicada en el art.18 de este Reglamento.

Artículo 9º Comisión de Disciplina. El conocimiento y resolución relativa a las conductas descritas en los artículos 5 y 6 "Faltas Graves y gravísimas" corresponderá a la Comisión de Disciplina de la institución. La Comisión estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Director Académico
- b. El jefe de Carrera, Coordinador Académico o en Docente a la que pertenezca el o los alumnos involucrados en los hechos denunciados.
- c. El Fiscal del CFT actuará como ministro de fe y secretario de actas de todas sus actuaciones, pudiendo delegar estas funciones en algún profesional de la misma institución, por resolución administrativa.

La Comisión de Disciplina a que se refiere el inciso precedente se constituirá y declarará su instalación en la más próxima oportunidad a la designación de sus integrantes mediante resolución o decreto administrativo.

Para materias específicas, la Comisión podrá convocar a especialistas con el fin de escuchar su parecer frente a los hechos que conoce la causa. La Comisión resolverá sobre su funcionamiento interno y la forma en que se adoptarán los acuerdos y resolverán los empates, dejando constancia de ello en las respectivas actas.

TITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 10º Facultad de Denunciar. Podrán denunciar los actos a que se refiere el presente Reglamento, el directamente ofendido, sus padres u otros familiares directos, cualquier directivo, académico, funcionario, estudiante u otro miembro activo del CFT.

Artículo 11º Funcionarios Receptores de Denuncia. La denuncia por los actos o conductas descritas en los artículos precedentes (graves y gravísimas), se efectuará por escrito ante el Director Académico o Fiscal. En estos casos, el funcionario receptor de la denuncia (Director Académico o Fiscal) recabará y recibirá todos los antecedentes de juicio y los pondrá a disposición la Comisión de Disciplina, la cual, mediante una resolución, pondrá en conocimiento del o de los alumnos los cargos precisos que se le formulen y los citará a la audiencia a que se refiere el artículo 13. La Comisión también podrá citar a otros miembros de la comunidad para mejor resolver.

Artículo 12º Suspensión Preventiva: En aquellos casos en que fundadamente se pueda afectar el éxito de la investigación y, si los antecedentes así lo ameritan; la Comisión podrá proponer al rector suspender preventivamente al o los estudiantes sujetos de una investigación mientras se resuelve el proceso disciplinario.

La suspensión preventiva la aplicará el rector mediante resolución fundada a petición de la Comisión Disciplinaria y se notificará personalmente o por carta certificada al o los alumnos afectados según lo indicado en art.19 de este reglamento.

La medida de suspensión preventiva no podrá extenderse por más de 15 días hábiles y podrá dejarse sin efecto en cualquier tiempo si los antecedentes así lo justifican.

En todo caso, como la medida de suspensión preventiva, no constituye una sanción, quedará sin efecto de pleno derecho una vez que la Comisión dicte la resolución que resuelve la denuncia o proceso disciplinario.

Artículo 13º De las Audiencias: La audiencia de la Comisión deberá llevarse a efecto en la fecha, hora y lugar dentro del recinto del CFT que se fije en la misma resolución, y que no podrá ser posterior al décimo día contado desde su notificación. La notificación deberá practicarse personalmente al alumno o por medio de carta certificada dirigida al domicilio que éste tenga registrado en el CFT según se indica en art. 19 de este Reglamento.

En la audiencia, la Comisión de Disciplina escuchará los descargos del alumno, recibirá las pruebas que se presenten y decretará las demás diligencias que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades que procedieren.

El Comisión de Disciplina podrá decretar una o más audiencias sucesivas con el objeto de recibir las declaraciones de testigos y realizar las diligencias de instrucción que considere necesario agregar a la causa o que no hubiesen podido concluir o realizarse en la primera audiencia.

El Fiscal o, en su defecto, un miembro del Comisión de Disciplina levantará acta de todo lo obrado. Las actas serán públicas, salvo que alguna de las partes solicite reserva de la información sobre el procedimiento en curso o bien, por la naturaleza de los hechos denunciados, se requiera confidencialidad, en cuyo caso, sólo podrá expedirse informaciones generales, sin identificar a personas determinadas.

Artículo 14º La Comisión de Disciplina podrá resolver en la misma audiencia o dentro de los diez días hábiles siguientes, haya o no comparecido el alumno afectado. Esta resolución deberá consignar por escrito, la medida disciplinaria adoptada o bien la absolución y los fundamentos y antecedentes en que se apoya. Dicha resolución será notificada al afectado personalmente o por carta certificada, con copia a la carrera correspondiente.

En todo caso, el alumno siempre deberá ser notificado- conforme a lo indicado en el art.19 de este reglamento- de lo resuelto en los procesos disciplinarios iniciados en su contra, ya sea, que éstos concluyan con sanción o bien se sobresea o absuelva de las denuncias. En todo lo no

previsto especialmente en este Reglamento, el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias deberá observar el principio del debido proceso.

Artículo 15º Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, serán susceptibles de reposición ante la misma Comisión de Disciplina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. La Comisión de Disciplina resolverá con el mérito de los antecedentes del proceso y los que hubieren sido aportados en la misma reposición, en audiencia próxima o dentro de los quince días hábiles siguientes.

Respecto de las resoluciones que determinen como sanción la suspensión de la calidad de alumno regular, el afectado podrá apelar ante el Rector, en tanto, respecto de la medida disciplinaria de expulsión y cancelación de matrícula, el afectado podrá apelar ante el Directorio de la Institución. En ambos casos, el plazo de apelación será de cinco días hábiles contados desde su notificación o desde la notificación de la resolución que rechaza la reposición, en su caso.

El Rector o bien el Directorio, según el caso, tendrán amplias facultades para llevar a cabo las diligencias de investigación complementarias que estime necesario realizar y dictará su fallo en conciencia, no pudiendo dilatar su pronunciamiento más allá de veinte días hábiles desde la recepción de la apelación. Resuelta la apelación no procederá recurso alguno.

Artículo 16º Las faltas leves tipificadas en el artículo de este Reglamento serán sancionadas con una amonestación por escrito, la que quedará registrada en su ficha curricular. Las faltas graves determinadas en este Reglamento serán sancionadas con la medida disciplinaria de condicionalidad de la matrícula para el período académico siguiente y/o con la suspensión de la calidad de alumno regular por un semestre académico. Las faltas gravísimas determinadas en este Reglamento serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de alumno regular por uno o más semestres académicos o con la expulsión del CFT. En este último caso, el alumno quedará inhabilitado a perpetuidad para incorporarse a cualquier carrera, programa o curso que imparta el CFT. La reincidencia o la reiteración de una falta leve o de una falta grave harán procedente la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas del nivel siguiente de gravedad cuando, a juicio de la Comisión de Disciplina, hubiere mérito para ello.

En casos debidamente fundados la Comisión de disciplina podrá suspender condicionalmente la aplicación de una sanción a fin de derivar al alumno conforme a protocolo de derivación del CFT a algún programa de carácter público o privado con la finalidad de mejorar la conducta reprochada. El no cumplimiento del programa o la comisión de nuevas faltas dejará sin efecto la suspensión y hará efectiva la sanción.

Artículo 17º Circunstancias atenuantes y agravantes. Para los efectos de aplicar las sanciones establecidas en el artículo precedente, el Comisión de Disciplina apreciará las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes, para disminuir o aumentar la cualificación de la

infracción, y para aplicar la pena en su grado mínimo o máximo. Estas circunstancias modificatorias serán compensables.

Circunstancias atenuantes:

- a. Conducta anterior irreprochable;
- b. Confesión o reconocimiento expreso de los hechos imputados;
- c. Trayectoria académica relevante;
- d. Reparación del perjuicio causado

Circunstancias agravantes:

- a. Ser reincidente o realizar reiteradamente las conductas calificadas de faltas en el presente Reglamento;
- b. Haber cometido la falta mediando abuso de confianza;
- c. Obrar con premeditación conocida;
- d. Que la falta sea, además, constitutiva de un delito sancionado penalmente por la legislación chilena o constitutivo de una infracción a los reglamentos contemplados en dicha legislación.

Artículo 18º Registro de Sanciones. De las resoluciones que se adopten de conformidad con las reglas de este Título y que establezcan alguna sanción disciplinaria, se dejará constancia en la ficha curricular del alumno y el bloqueo respectivo en Sistema de Gestión Académica. Toda medida disciplinaria se aplicará previo Decreto del Rector, una vez transcurrido los plazos para interponer los recursos previstos en este reglamento o bien resueltos estos recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución será comunicada también a la Dirección Académica, a la Jefatura de Carrera del alumno sancionado, a la Dirección Económica y Administrativa, del CFT para los efectos a que haya lugar.

Artículo 19º Plazos. Los plazos establecidos en el presente Reglamento, se suspenderán durante el período de vacaciones legales establecido por el CFT anualmente, y los días sábados, domingos y festivos.

Artículo 20º Notificaciones. De las Notificaciones: Las notificaciones a que hace referencia este Reglamento se practicarán por el Fiscal o quien se desempeñe como secretario de la Comisión de Disciplinaria.

Para el caso de faltas leves bastará que se notifique por el respectivo jefe de carrera. Las notificaciones se practicarán personalmente, mediante la entrega al alumno de copia íntegra de lo resuelto en el proceso disciplinario respectivo y, en caso que no fuera habido por dos días consecutivos, se efectuará por carta certificada enviada al domicilio registrado por el alumno en la institución.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en oficina de correo que corresponda. El funcionario encargado de notificar deberá dejar constancia escrita de su diligencia y de las búsquedas realizadas antes de la notificación por carta certificada, cuando corresponda.

Toda resolución producirá sus efectos desde su notificación sin perjuicio de los recursos que correspondan.

TÍTULO FINAL

Artículo 21º Normas Complementarias. Las Carreras podrán establecer normas complementarias, de acuerdo a las especialidades o necesidades académicas propias, siempre que no estén en contradicción con el presente Reglamento.

Artículo 22º Aspectos Académicos Funcionales. Los aspectos académicos funcionales propios de cada Carrera podrán regirse por las normas establecidas en los reglamentos internos de las unidades dentro de tercero día de notificada la medida académica respectivas. En caso de Controversia respecto de la aplicación de las normas, primarán las contenidas en este Reglamento.

Todo no cumplimiento a las exigencias curriculares de los planes de estudios de las diferentes carreras, no constituirán faltas susceptibles de sancionarse por la vía disciplinaria y estarán sometidas a lo que disponga el respectivo Reglamento Académico.

Artículo 23º Publicidad. Las normas del presente Reglamento entrarán en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por acto administrativo y publicación en la página web institucional.

2º PUBLÍQUESE, en la Página web institucional.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.



Gonzalo Valdés Lezana
Rector

Centro de Formación Técnica
de la Región Metropolitana de Santiago

ARV/BFV/bfv

Distribución

- Director Académico CFT Estatal de Santiago.
- Director Económico y Administrativo.
- Archivo